

A Despacho, 28 de Julio de 2020.- En la fecha informo a la señora Juez, que la anterior demanda correspondió por reparto vía correo electrónico. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN

Desde Casa

Auto No.399.

Popayán, veintiocho (28) de Julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Liq. Soc. Conyugal.
Dte: Dina Erfy Molano Muñoz
Ddo: Carlos Humberto Timana A.
Rdo: 2020-00117-00

Viene a despacho la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, propuesto por la señora DINA ERFY MOLANO MUÑOZ a través de apoderada Judicial en contra del señor CARLOS HUMBERTO TIMANA ARCINIEGAS de la que se ocupa el despacho, previo las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Del estudio de la citada demanda se tiene que el proceso a través del cual se decretó el Divorcio de Matrimonio Civil entre las mismas partes, se tramitó y culminó con sentencia del 12 de marzo de 2020, ante el Juzgado Tercero de Familia de la ciudad de Popayán.

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo establecido en el art.523 del C.G.P., este despacho no es competente para conocer y tramitar esta acción liquidatoria, por cuanto dicha norma claramente preceptúa: “Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la Sociedad Conyugal o Patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el Juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente....” (Subraya el Juzgado).-

De acuerdo a lo anterior, dicha liquidación deberá tramitarse en el mismo expediente ante el Juez de conocimiento del proceso en que fue dictada la sentencia que decretó el Divorcio de Matrimonio Civil, en este caso el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad.

Así las cosas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art.90 del C. G.P., se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

R E S U E L V E:

Primero.- **RECHAZAR** por falta de competencia la demanda que sobre **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** ha presentado la señora **DINA ERFY MOLANO MUÑOZ**, a través de apoderado Judicial en contra del señor **CARLOS HUMBERTO TIMANA ARCINIEGAS**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo. **REMITIR** la presente demanda por competencia al Juzgado Tercero de Familia a través de la oficina Judicial de la ciudad.

Tercero.- **CANCELESE** su radicación en este despacho, haciendo las anotaciones a que hubiere lugar, tanto en los libros como en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO

Vzm

 Consejo Superior de la Judicatura	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD POPAYAN
	La providencia anterior, se notifica por estado No. _____ Hoy _____ El Secretario. _____